



VIEDMA,24/11/2017

VISTO: El Expediente N° 161.639 ART 2017 del registro de esta Agencia de Recaudación Tributaria, el Código Fiscal de la Provincia de Río Negro, Ley I N° 2686 y sus modificatorias, la Ley I N° 1301, las Resoluciones Generales ART N° 325/13, 251/16 y 888/2016; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley I N° 2686 establece en el Artículo 97 que la Agencia de Recaudación Tributaria podrá exigir anticipos o pagos a cuenta de obligaciones impositivas del periodo fiscal en curso o del siguiente, en la forma y tiempo que la misma establezca;

Que la Ley I N° 1301, establece la obligación de pagar el impuesto sobre los ingresos brutos por el ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Río Negro del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locación de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad, cualquiera sea el resultado económico obtenido y la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades cooperativas y el lugar donde se realice;

Que mediante la Resolución N° 325/13 se estableció un régimen de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos contribuyentes que desarrollen actividades de salones de baile, discotecas, bailantas, whiskerías, confiterías bailables, café concerts y establecimientos análogos; restaurantes, cantinas, pizzerías y, en general, quienes presten servicios de comidas elaboradas para consumo en el lugar, bares, confiterías, cervecerías y similares; y servicios de alojamiento en los centros turísticos de la Provincia (Las Grutas, El Bolsón y San Carlos de Bariloche) durante los meses considerados de “temporada alta”;

Que mediante la Resolución N° 251/16 se exceptuó del cumplimiento del régimen de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por la Resolución ART N° 325/13 a los sujetos obligados que acrediten en cada ejercicio fiscal, hasta el día de vencimiento de la presentación de la Declaración Jurada- Régimen de Pago a Cuenta- las siguientes condiciones: Poseer la totalidad de las presentaciones de declaraciones juradas anuales y mensuales al día. No registrar deuda en los impuestos administrados por la Agencia de Recaudación tributaria. Poseer una antigüedad de tres años o más en la inscripción o alta en la jurisdicción en el impuesto sobre los ingresos brutos, dentro del mes de vencimiento de la presentación de la Declaración Jurada- Régimen de Pago a Cuenta. No encontrarse bajo fiscalización individualizada.

Que el Artículo cuarto de la Resolución N° 325/13 determina los importes, parámetros y procedimiento de cálculo del pago a cuenta que corresponde



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

ingresar a los sujetos obligados;

Que la última actualización de los importes utilizado para el cálculo del pago a cuenta, se efectuó a través de Resolución ART nro.888/2016;

Que a efectos de no desvirtuar los fines del establecimiento del régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos, es necesario actualizar los importes establecidos en el Artículo 1 de la Resolución N° 888/2016;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas al suscripto por los Artículos 5°, 6°, 97 y concordantes de la Ley I N° 2686 y modificatorias;

Por ello:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébense los nuevos valores de los parámetros, establecidos en el Artículo 4 de la Resolución ART N° 325/13, actualizados por el Artículo 1 de la Resolución ART N° 888/2016, para la estimación del pago a cuenta, conforme al siguiente esquema:

Art. 4 inc. a) Res. 325/13- Por metro cuadrado de superficie- Pesos cuatro.	\$ 4
Art. 4 inc.b.1) Res. 325/13-Por mesa habilitada- Pesos diecinueve.	\$19
Art. 4 inc. b.2) Res. 325/13-Por mesa habilitada- Pesos doce.	\$12
Art. 4 inc. c.1) Res. 325/13-Por habitación habilitada- Pesos dieciséis.	\$16
Art. 4 inc c.2) Res. 325/13-Por habitación habilitada- Pesos ocho.	\$8
Art. 4 inc. d) Res. 325/13- Por tabla de esquí (el par) y por cada tabla de snowboard- Pesos dos con cincuenta centavos.	\$2,5

ARTICULO 2°.- Entrada en vigencia. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, publíquese en el boletín oficial, cumplido archívese.-

RESOLUCIÓN N°181

Dr. Leandro SFERCO
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA